

ITE-CG 58/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE EFECTÚA EL CÓMPUTO DE RESULTADOS Y SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE LA GARITA MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAXCALA, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2017.

ANTECEDENTES

- 1. En Sesión Pública Solemne de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 para elegir Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.
- 2. En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones emitió el Acuerdo ITE-CG 136/2016 por el que se aprobaron los lineamientos para el desarrollo de cómputos electorales en los Consejos General, Distritales y Municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016.
- **3.** El día cinco de junio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en el cual los ciudadanos Tlaxcaltecas emitieron su voto para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.
- **4**. Mediante oficio INE/CJ/DNYC/SC/2375/2017 de fecha uno de febrero del año en curso, el Licenciado Gabriel Mendoza Elvira, Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral informó al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones que los Lineamientos aprobados por el OPLE en Tlaxcala por Acuerdo ITE-CG 136/2016 podían aplicarse válidamente en la elección extraordinaria de presidentes de comunidad.
- **5.** En Sesión Pública Especial celebrada con fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, se declaró la conclusión del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- **6.** Con fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, convocó a la realización de elecciones extraordinarias de Presidentes de Comunidad en las comunidades de Barrio de Santiago y La Garita municipio de Atltzayanca, San Cristóbal Zacacalco municipio de Calpulalpan, San Miguel Buenavista municipio de Cuaxomulco, La Providencia municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Colonia Santa Martha Sección Tercera municipio de Xaloztoc y San José Texopa municipio de Xaltocan, todas pertenecientes al estado de Tlaxcala.

- 7. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones emitió el Acuerdo ITE-CG 07/2017, por el cual se aprobó el Calendario Electoral 2017, que contiene los actos y etapas del Proceso Electoral Extraordinario 2017.
- **8.** En la Sesión citada en el antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones emitió el Acuerdo ITE-CG 08/2017, por el cual se prorrogó la vigencia de diversos Acuerdos, entre ellos el identificado como ITE-CG 136/2016, para su aplicación en el Proceso Electoral Extraordinario 2017.
- **9.** En Sesión Pública Solemne llevada a cabo el día veinticinco de marzo del año en curso se declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2017.
- 10. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones emitió el Acuerdo ITE-CG 20/2017, por el que se determinó omitir la integración de Consejos Municipales electorales en los municipios de Atltzayanca, Calpulalpan, Cuaxomulco, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Xaloztoc y Xaltocan en el Proceso Electoral Extraordinario 2017 y se declaró la asunción por parte del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones de sus atribuciones y funciones.
- **11.** Dentro del periodo comprendido del diez al doce de mayo de dos mil diecisiete, los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido MORENA, Partido Alianza Ciudadana y Partido Socialista presentaron ante este Consejo General, las solicitudes de registro de candidatos para la elección de Presidentes de Comunidad, para el Proceso Electoral Extraordinario 2017.
- **12.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el registro de candidatos al cargo de presidente de comunidad, presentados por el Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Socialista, Partido MORENA, Partido Acción Nacional y Partido Alianza Ciudadana para el Proceso Electoral Extraordinario 2017 mediante los acuerdos ITE-CG 40/2017, ITE-CG 41/2017, ITE-CG 42/2017, ITE-CG 43/2017, ITE-CG 44/2017 e ITE-CG 46/2017 respectivamente.
- 13. Derivado de las impugnaciones interpuestas por la Licenciada Dulce Maria Angulo Ramírez Representante Propietaria del Partido Alianza Ciudadana en un primer momento en contra del acuerdo ITE-CG 39/2017 y en un segundo momento contra la resolución de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete dictada en el expediente número TET-JE-031/2017, en Sesión Especial de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el acuerdo ITE-CG 48/2017 por el que se modifica el acuerdo ITE-CG 46/2017, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada dentro del expediente SCM-JRC-12/2017.
- **14.** El día cuatro de junio de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Extraordinario 2017.

15. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha seis de junio de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones emitió el Acuerdo ITE-CG 51/2017, por el que se designa al personal que auxiliará en la Sesión Permanente de Cómputos del Proceso Electoral Extraordinario 2017 y se determinan las funciones que desarrollarán y,

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

Además, conforme a los artículos 51 fracción XXXIV, 105 fracciones VI y VII, 247 fracción III y 249 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, tratándose de elecciones extraordinarias, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones tiene la facultad de asumir las atribuciones de los Consejos Municipales, entre ellas realizar el computo de la elección de presidentes de comunidad; analizar los requisitos de elegibilidad de los candidatos que hayan resultado electos; expedir y entregar las constancias de mayoría; así como declarar la validez de la elección.

II. Organismo Público. Que de conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. Que el Estado de Tlaxcala se inserta en esta práctica institucional como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, para preservar el mandato constitucional de que la soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo y en nombre de éste la ejerce el poder público y se manifiesta básicamente, mediante el establecimiento del orden jurídico de su competencia, la elección y designación de sus propias autoridades locales en los términos de la Constitución Federal.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 286 y 287, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, las elecciones extraordinarias serán convocadas por el Congreso del Estado y se celebrarán en la fecha que señale la convocatoria, la cual se expedirá dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la fecha en que se haya declarado la nulidad de la elección de que se trate, así mismo se establece que las convocatorias que se expidan, relativas a elecciones extraordinarias, no podrán restringir los derechos que la ley electoral local reconoce a los ciudadanos y a los partidos políticos y deberán cumplir las formalidades y los procedimientos establecidos para el desarrollo de las elecciones ordinarias, por lo anterior el Consejo General, considerando la fecha de la convocatoria para la celebración de elecciones extraordinarias, ajustaron los plazos fijados en la ley electoral local para los procesos electorales ordinarios.

Que el artículo 240, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que el cómputo de una elección es la suma que realiza el órgano electoral que corresponda de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales; siendo que en el caso concreto, será efectuado por el Consejo General en cumplimiento a la determinación establecida por el mismo en el acuerdo ITE-CG 20/2017 y será el cotejo o la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales de una determinada Presidencia de Comunidad.

Que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, debe hacer la declaración de validez de la elección de Presidentes de Comunidad donde se realizaron elecciones extraordinarias, así como expedir y entregar la constancia de mayoría, esto último una vez analizados los requisitos de elegibilidad de quienes hayan resultado electos.

IV. Análisis. Que en virtud de que la Jornada Electoral se celebró en el Estado de Tlaxcala, el cuatro de junio de dos mil diecisiete, para elegir entre otros cargos, a quien fungirá como Presidente de la Comunidad de La Garita municipio de Atltzayanca; de acuerdo a lo establecido en el acuerdo ITE-CG 20/2017 en relación el artículo 241, de la normativa de la materia, el cómputo de resultados de la elección de Presidentes de Comunidad lo debe efectuar esta Autoridad el día de hoy, por ser el miércoles siguiente a la Jornada Electoral.

En ese tenor el procedimiento se realiza atendiendo lo previsto en el artículo 242 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y en los lineamientos aprobados por Acuerdo ITE-CG 136/2016, cuya vigencia fue prorrogada a su vez por el Acuerdo ITE-CG 08/2017.

Ahora bien, en el acta de escrutinio y cómputo en poder de la Consejera Presidenta se consignan los siguientes resultados:

| | Sección | Casilla | (R) | (BC) | morena | CANDESITO NO NECETTIAGO | VOTOS NULOS | Votacion Total |
|---------|---------|---------|-----|------|--------|-------------------------------|----------------|-------------------|
| Totales | 61 | E1 | 82 | 22 | 138 | 0 | 9 | 251 |

^{*}Tabla validada con los resultados plasmados en el acta de escrutinio y cómputo de la casilla extraordinaria de la sección 0061 de la Comunidad de La Garita, municipio de Atltzayanca, Tlaxcala.

Una vez extraída el acta de escrutinio y cómputo del Paquete Electoral, se realiza el cotejo correspondiente, coincidiendo los resultados, sin que se actualice alguna causal de recuento, obteniendo el mayor número de votos la fórmula integrada por los ciudadanos JOSE ASCENCION CRUZ HERNANDEZ y YOAN FERNANDEZ GOMEZ, propietario y suplente respectivamente, postulada por el partido político MORENA.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por los artículos 248 y 249 de la Ley de la materia, el Consejo General previo a realizar la declaratoria de validez de la elección extraordinaria de Presidente de Comunidad de La Garita municipio de Atltzayanca, Tlaxcala, se deben analizar los requisitos de elegibilidad de la fórmula de candidatos que resultó electa, conforme a lo que dispone la Constitución Local, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y las demás leyes aplicables.

Por ende, conforme a los artículos 151 y 152, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 17 de la referida ley electoral local, tomando en cuenta que en el acuerdo número ITE-CG 43/2017, en su considerando IV inciso D), se determinó lo siguiente:

"...de la revisión de las solicitudes de registro, las fórmulas de las candidaturas del Partido MORENA, se observa que se mencionaron de cada uno de los candidatos propietarios y suplentes, sus nombres y apellidos; lugar de nacimiento, edad, domicilio, tiempo de residencia en el mismo; además, se indicó el cargo para el que se postulan, ocupación; y clave de la credencial para votar; igualmente acompañaron a su solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento; credencial para votar; constancia de aceptación de la postulación debidamente firmada por cada candidato propietario y suplente; constancia de residencia; constancia de antecedentes no penales; y escrito en el que se conducen bajo protesta de decir verdad que no se encuentran inhabilitados para ocupar un cargo público, además de no encontrarse bajo alguno de los supuestos que establece el artículo 89 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. De lo anterior se desprende que las y los ciudadanos que presenta el Partido MORENA cumplen con los requisitos para ser postulados al cargo de Presidente de Comunidad."

Ahora bien, toda vez que hasta el momento no existen constancias que demuestren que se haya actualizado alguna de las causas de inelegibilidad de los ciudadanos se concluye que la fórmula integrada por los ciudadanos JOSE ASCENCION CRUZ HERNANDEZ al cargo de Presidente de Comunidad Propietario y YOAN FERNANDEZ GOMEZ, al cargo de Presidente de Comunidad Suplente, postulada por el partido político MORENA, cumple con los requisitos de elegibilidad.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el cómputo de resultados de la elección de Presidente de Comunidad de La Garita, municipio de Atltzayanca, Tlaxcala.

SEGUNDO. Se declara a los ciudadanos JOSE ASCENCION CRUZ HERNANDEZ y YOAN FERNANDEZ GOMEZ, Presidente de Comunidad propietario y suplente, respectivamente, de la comunidad de La Garita, municipio de Atltzayanca, Tlaxcala, quienes asumirán el cargo el día treinta de junio de dos mil diecisiete y concluirán el mismo el día treinta de agosto de dos mil veintiuno.

TERCERO. Se declara la validez de la elección extraordinaria de Presidente de Comunidad de La Garita, municipio de Atltzayanca, Tlaxcala.

CUARTO. Expídase la Constancia de Mayoría, a los ciudadanos JOSE ASCENCION CRUZ HERNANDEZ y YOAN FERNANDEZ GOMEZ, que los acredita como Presidente de Comunidad propietario y suplente respectivamente, de la comunidad de La Garita, municipio de Atltzayanca, Tlaxcala.

QUINTO. Se ordena notificar el presenta Acuerdo, a través de la Secretaría Ejecutiva, al ayuntamiento de Atltzayanca, Tlaxcala, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. Téngase por notificados a los representantes de los Partidos Políticos que se encuentren presentes en la Sesión, y a los ausentes notifíquese mediante oficio en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

SEPTIMO. Publíquese los puntos de acuerdo TERCERO y CUARTO del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y la totalidad del mismo, en los estrados y en la página Web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes e integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Permanente de fecha siete de junio de dos mil diecisiete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones